



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 61/2020

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de ..., con Documento Único de Identidad número ..., actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria ..., en carácter de Fiscal General de la República; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”; y ..., mayor de edad, ..., de este domicilio con Documento Único de Identidad número ..., y Número de Identificación Tributaria ...; actuando en calidad de .... de la Sociedad **M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad ... que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, “LA CONTRATISTA” debe entregar en plaza el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE 210 TONELADAS PARA EL EDIFICIO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL**”. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL CONTRATANTE” el Suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

Ítem No.	Detalle	Total
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE 210 TONELADAS PARA EL EDIFICIO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL	\$322,364.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO (Incluye IVA)</b>		<b>\$322,364.00</b>

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP sesenta y siete/dos mil diecinueve; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Ampliación del Plazo de Adjudicación de la Licitación Pública número LP sesenta y siete/dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de

febrero de dos mil veinte; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número LP sesenta y siete/dos mil diecinueve, de fecha cinco de mayo de dos mil veinte; **f)** La Resolución Rectificativa de Adjudicación de la Licitación Pública número LP sesenta y siete/dos mil diecinueve, de fecha dos de junio de dos mil veinte; **g)** Las modificaciones si las hubieren; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se compromete a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe de los bienes por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$322,364.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado, en tres pagos, según el avance de las etapas, de la manera siguiente: **Etapas**

**I DESMONTAJE DEL CHILLER A SUSTITUIR 10 %:** “EL CONTRATANTE” otorgará el 10 % del monto original del contrato, o sea la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,236.40), por el desmontaje, embalaje e inventarios de todas las piezas desmontadas y el traslado al lugar designado por “EL CONTRATANTE”, lo cual será respaldado con fotografías y acta emitida por el supervisor del proyecto. **Etapas**

**II EL CHILLER DEBE ENCONTRARSE EN EL EDIFICIO 30 %:** “EL CONTRATANTE” otorgará el 30 % del monto original del contrato, o sea la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$96,709.20), cuando el equipo a instalar se encuentre en las instalaciones del Edificio Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en la Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, lo cual será respaldado con fotografías, inventario de los componentes del equipo a instalar y acta emitida por el supervisor del proyecto. **Etapas**

**III. INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CHILLER 60%:** “EL CONTRATANTE” otorgará el 60 % del monto original del contrato, o sea la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CUARENTA**

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$193,418.40), cuando el equipo sea instalado, puesto en marcha y haber realizado todas las pruebas de funcionamiento lo cual estará respaldado con fotografías y acta emitida por el supervisor del Proyecto. Para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. Los pagos se harán en la forma siguiente: mediante el Sistema

de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: ..., Numero de la Cuenta: ...; Tipo de Cuenta: ...; Nombre del Banco: ..., cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta; de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento; y de acuerdo a la disponibilidad financiera se otorgará un anticipo por la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$96,709.20)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), equivalente al treinta por ciento sobre el valor total del Contrato; el contratista deberá tener en cuenta que el pago que se le otorgue en cada etapa, se le retendrá el 30% en concepto de pago de amortización de anticipo el cual deberá reflejarse en cada factura de cobro. El otorgamiento del anticipo será mediante depósito a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: ..., Numero de la Cuenta ...; Tipo de Cuenta: ... Nombre del Banco: ..., cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada y especialmente por ésta, cuyo otorgamiento se sujetará a lo establecido en el Artículo Cuarenta del RELACAP, el cual será tramitado después que "EL CONTRATISTA" reciba la copia del contrato debidamente legalizado, previa presentación de los documentos en que conste la Garantía de Anticipo y posterior a la emisión de la Orden de Inicio, la vigencia de esta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado el anticipo, contado a partir de la fecha de vigencia de la Orden de Inicio. "EL CONTRATANTE", retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual "EL CONTRATANTE" ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato y hacer la instalación en el Edificio Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en la Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador; el plazo de entrega e instalación del suministro es de **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día en que el "EL CONTRATANTE" a través del Administrador de Contrato emita y entregue a "LA CONTRATISTA" la Orden de Inicio, orden que se emitirá posterior a la firma del Contrato, en dicho plazo "LA CONTRATISTA" hará la entrega en forma total, y "EL CONTRANTE" la recepción definitiva del suministro é instalación del bien adquirido bajo el presente contrato. Este contrato tendrá vigencia a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** "LA

CONTRATISTA” garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula segunda por el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la recepción final del suministro; comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** “LA CONTRATISTA” deberá presentar a EL CONTRATANTE, las siguientes garantías: **1) GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO:** Para garantizar el correcto manejo de la cantidad anticipada, “LA CONTRATISTA” deberá presentar previamente a la emisión de la Orden de Inicio y antes de recibir el anticipo una Garantía por el monto de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$96,709.20)**, equivalente al cien por ciento del anticipo otorgado, la vigencia de dicha garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato, por lo que si previo al vencimiento de la garantía no se ha pagado o compensado totalmente el anticipo, “LA CONTRATISTA” deberá ampliar la vigencia de ésta. **2) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** “LA CONTRATISTA” presentará la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48,354.60)** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de un año, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato, dicha garantía será recibida en un máximo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato. Y **3) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.** “LA CONTRATISTA” presentará la **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, para garantizar la buena calidad de los mismos, obligándose a responder sin costo adicional para “EL CONTRATANTE”, por cualquier defecto o anomalías; por el plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del bien. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, y deberá presentarse previo a la cancelación de la Etapa III. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato el señor **Santiago Salinas**, Gestor Administrativo del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** “EL CONTRATANTE” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para

ello, "EL CONTRATANTE" autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a "EL CONTRATANTE", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación "EL CONTRATANTE" evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de entrega. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por "EL CONTRATANTE" mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como con los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por "EL CONTRATANTE", y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y "LA CONTRATISTA". Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá

tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de la obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "LA CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE".

**DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** "LA CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad.

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para "EL

CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”:  
... En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinte.

---

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*